

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 11 de Julio de 1914.

Debido al aumento de temperatura sobre la península ibérica se ha establecido un área de presiones débiles bien definida, por lo cual aunque el tiempo se mantiene bueno por todas partes, el cielo no está tan limpio de nubes como duranta los días pasados.

El viento generalmente sopla de dirección variable, flojo ó moderado y el mar permanece tranquilo por el litoral espa-

ñol. La temperatura máxima de ayer fué de 38 grados en Zaragoza, y la mínima de hoy ha sido de 10 grados en Cáceres. Las mayores presiones residen hacia la península Escandinava.

Aviso transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla,

Aguilas y Mielón Católica de Tánger. Centro de depresión barométrica y otro lejano en el Atlántico. Vientos del W y tiempo de ligeras lluvias en Galicia. Tiempo tormentoso en el golfo de León.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del 11 de Julio de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 607^m).

Hora.	Barómetro en m. y 50°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/100.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 4 á 8.			
05	706.00	21.5	45	(?)	1=Ventolina...	>	Casi despejado	Temperatura máxima á la sombra .. 30,3
8	706.10	18.8	50	Calma...	0=Calma.....	>	Nuboso.	Idem mínima á la id..... 16,8
11	707.05	18.6	52	Idem....	0=Idem.....	>	Casi cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 34,2
14	707.09	23.0	24	SW.....	2=Muy flojo..	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 19,8
18	706.19	26.2	26	SSE.....	1=Ventolina..	>	Casi despejado	Recorrido total del viento en kilómetros
20	706.35	24.4	43	SW.....	1=Idem.....	>	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas.... 223

OPOSICIONES

Tribunal de censura de oposiciones á Notarías del Colegio de la Coruña.

Habiéndose padecido error en el anterior edicto publicado en la GACETA de 28 de Junio último, se reproduce en la siguiente forma, por acuerdo de esta fecha:

D. Ramón de Laca Garza, Presidente de la Audiencia Provincial de la Coruña, y accidentalmente del Tribunal de oposiciones á las Notarías vacantes en el Colegio Notarial de la misma ciudad, mandadas proveer por convocatoria inserta en la GACETA DE MADRID del 14 de Marzo último, hago saber que dicho Tribunal, en sesión de hoy, acordó:

«Sustar el día 25 de Julio próximo, á las diecisiete, para celebrar el sorteo de los solicitantes admitidos á la oposición, cuyo acto tendrá lugar en el Colegio Notarial.»

Que los ejercicios den comienzo el día 10 de Agosto siguiente, á la misma hora, en la Sala primera de la Audiencia Territorial.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º del Reglamento dictado para dichas oposiciones.

Coruña, 7 de Julio de 1914.—Ramón de Laca y Garza. P—2585

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, única la estación del

ferrocarril de Yanguas y la oficina del Ramo, de Valladolid, con una hijuela de Navalmanzano á Aguilafuente (87 y 14 kilómetros, respectivamente), bajo el tipo máximo de 9.431 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General y Oficinas de Correos de Segovia, Cádiz y Valladolid, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 16 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 19 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 8 de Julio de 1914.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la suma de ... pesetas.

(Fecha y Firma del interesado.)

B—

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Sorla y la de Tarazona (70 kilómetros), bajo el tipo máxi-

mo de 12.775 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General y las oficinas de Correos de Sorla, Zaragoza y Tarazona, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 19 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 24 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 8 de Julio de 1914.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la suma de ... pesetas.

(Fecha y Firma del interesado.)

B—

Diputación Provincial de Valencia.

Modificado el proyecto de las obras de construcción del trozo cuarto de la carretera provincial de Utiel á Chelva, comprendido entre el Alto de la Sierra del Negrete y la Atalaya, esta Corporación ha acordado celebrar la segunda subasta de las mismas el día 22 de Agosto

próximo, á las doce, en el Salón de sesiones de esta Diputación.

Dicho acto se celebrará bajo la presidencia del señor Vicepresidente de la Comisión provincial, por delegación del señor Gobernador y con asistencia de un señor Diputado y del Notario autorizante.

Las proposiciones opuestas á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Diputación Provincial todos los días hábiles desde las diez á las trece horas hasta el día anterior inclusivo del señalado para la celebración de la subasta.

En el anverso del sobre que encierra la proposición, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera provincial de Utiel á Ochelva».

Contra el acuerdo de sacar á subasta la construcción de las obras, no se formuló reclamación alguna.

La subasta se celebrará con sujeción al proyecto aprobado, que estará de manifiesto durante las horas de oficina en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Corporación y al siguiente pliego de condiciones:

ARTÍCULO 1.º

a) El tipo que ha de servir de base para la subasta es de 54.638 pesetas 93 céntimos;

b) La proposición será por escrito, en papel sellado de clase undécima, con sujeción al modelo siguiente:

D. N. N. ..., vecino de ..., enterado del presupuesto y pliego de condiciones de la contrata de las obras de la carretera provincial de Utiel á Ochelva, trozo cuarto, comprendido entre el Alto de la Sierra Negra y la Atalaya, se comprometo á ejecutar dichas obras por la cantidad de... (aquí se consignará la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

c) Las proposiciones se harán á la baja, con relación al tipo señalado y se presentarán en pliego cerrado, acompañando por separado la carta de pago ó resguardo de que se trata en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2.º

a) Para tomar parte en la subasta, se depositará el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de las obras, acreditándolo con la carta de pago ó resguardo correspondiente, cuyos depósitos provisionales no serán devueltos hasta la adjudicación definitiva de las obras, quedando el rematante sujeto al cumplimiento de sus obligaciones;

b) Dicho depósito provisional deberá consignarse, bien en metálico, en Obligaciones provinciales de carreteras emitidas por la Diputación Provincial de Valencia, con arreglo á la ley de 18 de Septiembre de 1886, en títulos amortizables de la misma Diputación, en virtud de la Real orden de 29 de Octubre de 1895, admitiéndose aquéllas y éstas por todo su valor nominal en créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la expresada Corporación, ó bien en valores públicos del Estado con las condiciones preñadas para cada uno de los indicados casos en el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Podrán situarse estos depósitos en la Caja de fondos provinciales ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales.

ARTÍCULO 3.º

Los licitadores que presenten proposiciones en representación de otra persona, deberán acompañar á aquéllas el correspondiente poder especial bastantado por

uno de los señores Letrados D. Carlos Testor ó D. Vicente Dasilo.

ARTÍCULO 4.º

a) Una vez aprobada el acto de remate, queda obligado el contratista á acreditar documentalmente ante la Vicepresidencia de la Comisión provincial, dentro de diez días, después del requerimiento, haber convertido el depósito provisional en fianza definitiva, que será el diez por ciento (10 por 100) del mismo importe del presupuesto, quedando dicha fianza en garantía hasta que terminadas las obras y aprobada el acta de recepción y la liquidación, cumpla el contratista con todo lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales, y el 12 del presente;

b) Dicha fianza podrá constituirse el rematante en cualquiera clase de valores expresados en el párrafo b) del artículo 2.º de estas condiciones, y en uno ó otro punto de los indicados en el mismo párrafo, pero dentro de esta provincia;

c) Es concedido al contratista el derecho de retirar el metálico en que hubiese constituido la fianza, sustituyéndolo por Obligaciones de carreteras de esta provincia, ó en títulos amortizables de la misma, uno ú otros por todo su valor nominal, ó con los créditos de que trata el párrafo tercero del referido artículo 13 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, siempre que los mismos y el contratista reúnan, respectivamente, las condiciones que previene el propio párrafo;

d) Cuando esta fianza se constituya en efectos públicos en la Caja provincial, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllas.

ARTÍCULO 5.º

Una vez adjudicado el remate y acreditado el haber sido completada la fianza en el plazo marcado en el artículo anterior de estas condiciones, se formalizará el contrato mediante escritura pública en la que se insertarán los documentos que se expresan en el párrafo segundo del artículo 23 de dicha Instrucción.

Dicha escritura deberá otorgarse dentro de los diez días siguientes á la adjudicación definitiva del remate.

ARTÍCULO 6.º

a) El plazo para la ejecución de las obras que comprende esta contrata será de dos años, que empezará á contarse desde diez días después de formalizado el contrato del modo que previene el artículo 5.º de estas condiciones;

b) Si el contratista obtuviese alguna prórroga empezará á contarse desde el día siguiente al en que termine el plazo definido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 7.º

a) Se certificará mensualmente la obra realizada en el mes anterior, pero en el presente año no podrá acreditarse suma superior á la cantidad de 20.000 pesetas que para las obras de construcción de carreteras provinciales hay consignada en el presupuesto del ejercicio de 1914;

b) La obra así certificada se valorará con arreglo á los precios de contrata, es decir, que se aplicará en su caso á los del presupuesto, la reducción correspondiente á la baja obtenida en la subasta;

c) Las certificaciones mensuales de las obras á que se refieren los párrafos anteriores se remitirán á la Excelentísima Diputación por el Director de carreteras provinciales dentro del mes siguiente al en que se hubiesen ejecutado los trabajos á que correspondan.

ARTÍCULO 8.º

a) El pago de las obras se hará por la Depositaria de fondos provinciales mediante certificaciones ó liquidaciones definitivas aprobadas por la Corporación provincial, en los plazos y bajo las condiciones que determina el artículo 36 del pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1903;

b) Estos pagos sufrirán el descuento que las leyes actuales tienen establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan por el impuesto sobre pagos á cargo de fondos públicos ó por cualquier otro tributo.

ARTÍCULO 9.º

Multas.

a) La Corporación provincial á propuesta de la Dirección de carreteras, y oyendo al contratista, podrá imponer á éste multas desde 25 á 125 pesetas por falta de cumplimiento á las órdenes de la indicada Dirección, ó por no cumplir las obligaciones del contrato, siempre que estas faltas no den lugar á la rescisión del mismo;

b) Si para hacer efectiva dicha multa fuese necesario extraer el importe de la fianza, deberá completar el contratista según preñja el artículo 37 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, previniéndose que si dentro de diez días, no repone la fianza en los mismos valores que antes tenía ú otros equivalentes, se procederá á la rescisión del contrato con los efectos precedentes.

ARTÍCULO 10.

Casos de rescisión.

Los diferentes casos de rescisión se resolverán según prescribe el capítulo 5.º de las condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, y los artículos 32 y 37 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 11.

El contratista no tendrá derecho á pedir alteración del precio marcado en el presupuesto á las distintas unidades de obra ó trabajos que ha de ejecutar en virtud de la contrata, ni la rescisión de ésta por dicha causa, pero podrán en cualquier tiempo corregirse las equivocaciones materiales que se observen, variando esta corrección los diferentes efectos que determinan los párrafos tercero y cuarto del artículo 43 del pliego de condiciones generales.

ARTÍCULO 12.

a) Si llegase el caso de revocar la contrata en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, las responsabilidades de todas clases que puedan exigirse al primitivo contratista se harán efectivas de la fianza, si ésta fuese en metálico, y si fuesen obligaciones provinciales de carreteras en títulos amortizables de la Corporación provincial de Valencia ó en créditos contra la misma de la clase y condiciones que expresa el párrafo tercero del artículo 13 de la citada Instrucción, se hará efectiva de la misma manera, tomando dichas Obligaciones y Títulos por todo su valor nominal. Si la fianza fuese en valores públicos del Estado, se procederá con arreglo á lo que dispone el artículo 36 de la repetida Instrucción;

b) El contratista asume toda clase de responsabilidades y se obliga á abarcar todos los gastos, pensiones ó indemnizaciones que fueran exigibles con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900, sobre accidentes del trabajo y su reglamento de 26 de Julio siguiente, por la lesión ó la

Ellos corporales que sufran, en su caso, los trabajos que empleen en los trabajos que comprenden las obras objeto de esta contrata con ocasión ó por consecuencia de la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 13.

a) Terminadas las obras que comprende esta contrata, se verificará la recepción provisional de las mismas, y finido el plazo de garantía, la definitiva, por el Director de carreteras, y á presencia del Diputado que designe la Comisión provincial y del contratista ó su legítimo representante;

b) Aprobada el acta de recepción definitiva, se devolverá la fianza al contratista, previa la presentación de los certificados á que se refiere el artículo 65 del pliego de condiciones generales y justificación del pago de todos los gastos, pensiones ó indemnizaciones á que viene obligado por el artículo anterior párrafo b).

ARTÍCULO 14.

Las obligaciones ó responsabilidades que contraen, así como los derechos que adquieren recíprocamente las partes contratantes, son las que nacen del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, de las facultativas y de estas económicas que rigen en la contrata, y de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 15.

Se es obligación del rematante el pago de los suorcios y gastos de toda clase que ocasionen las subastas y formalización del contrato.

ARTÍCULO 16.

En los contratos que el rematante celebra con los obreros que emplee en las obras, según previenen los Reales Decretos de 20 de Junio y 8 de Julio de 1902, deberá quedar precisamente estipulado por la duración de los mismos, los requisitos para su denuncia y suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de los respectivos jornales, viniendo además obligado á cumplir estrictamente por su parte todo lo demás preceptuado en todas disposiciones legales.

ARTÍCULO 17.

La acción que ejercerá la Corporación contratante sobre la fianza y sobre los bienes particulares del contratista, en su caso, será la administrativa de apremio.

ARTÍCULO 18.

El contratista se somete á la jurisdicción de la Diputación ó Comisión provincial y Gobernador civil de Valencia, como asimismo al Ministerio de la Gobernación, en su caso, en el conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación contratante y el rematante, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión, indemnización de perjuicios, y al Tribunal Superior de lo Contencioso-Administrativo cuando haya de recurrir contra providencia administrativa que agote la vía gubernativa.

ARTÍCULO 19.

a) Se anunciará en el *Boletín Oficial* de la provincia y por edicto fijado en el sitio público de costumbre, el acuerdo de celebrar esta subasta, para que durante el plazo de diez días se presenten las reclamaciones que se entiendan oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten;

b) Transcurrido este plazo se expedirá

certificación por la Secretaría de la Diputación Provincial, expresando las reclamaciones producidas y lo resuelto respecto á las mismas por la Corporación contratante, por el Gobernador de la provincia ó por el Ministerio de la Gobernación, en su caso, ó la declaración de no haberse producido ninguna de aquellas, cuyo certificado se unirá á este pliego de condiciones y se considerará como formando parte integrante de la misma.

Valencia, 15 de Mayo de 1913.—El Ingeniero-Director, Francisco Roger.

Se aprueba el presente pliego de condiciones, á los efectos del párrafo 11 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Valencia, 5 de Agosto de 1913.—El Gobernador, López García.—Hay un sello que dice: «Gobierno de provincia.—Valencia.» S—741

Alcaldía Constitucional de Castellón de la Plana.

D. Vicente Jimeno Michavila, Abogado, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, previamente autorizado por la Superioridad, tiene contratado con la Banca Arnús de Barcelona un empréstito municipal, por valor de un millón de pesetas, distribuido en 2.000 Obligaciones numeradas desde el 1 hasta el 2.000 con 50 cupones cada uno y de una sola serie, habiendo salido á la contratación pública el día 15 de Junio de 1913, destinándose el producto de dicho empréstito á reformas y mejoras de esta ciudad.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID á los efectos del vigente Reglamento de Bolsa.

Castellón, á 9 de Julio de 1914.—El Alcalde accidental, Vicente Jimeno. S—745

Alcaldía Constitucional de Coín.

D. Francisco Torres Fernández, primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento el arriendo, en subasta pública, del servicio de Recaudación del Repartimiento vecinal de Consumos de ese año, y aprobado por el mismo el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta, queda expuesto al público dicho pliego por término de treinta días hábiles, contado desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Durante dicho término podrán formularse ante este Ayuntamiento cuantas reclamaciones se crean procedentes contra el acuerdo de celebración de la subasta y contra el expresado pliego de condiciones.

Lo que hago público para general conocimiento.

Coín, 23 de Mayo de 1914.—Francisco Torres.

Pliego de condiciones para el arrendamiento, en subasta pública, del servicio de Recaudación del Repartimiento vecinal de Consumos del año 1914.

PRIMERA

Es objeto de este arriendo:

1.º El servicio de Recaudación volun-

teria y ejecutiva de los talones del Repartimiento vecinal de Consumos de este Ayuntamiento del año 1914, que se realizará con sujeción estricta á lo que dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para el de la Recaudación de las Contribuciones é Impuestos del Estado.

El servicio de Recaudación de los talones de los contribuyentes que quieran anticipar sus cuotas con el beneficio del premio de cobranza, con arreglo á lo que dispone el artículo 29 de la citada Instrucción, se realizará directamente por el Ayuntamiento.

SEGUNDA

La entrega al arrendatario de dichos valores se realizará una vez que esté formalizado el contrato de arriendo, inmediatamente que se apruebe por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia el Repartimiento de que proceden.

TERCERA

La recaudación voluntaria de los valores objeto del arriendo se efectuará en los plazos que el Ayuntamiento señale, sin que el Arrendatario tenga acción para recurrir contra los acuerdos de esta Corporación sobre dicho punto, á los cuales queda, desde luego, sometido, como integrantes del contrato de arriendo.

La recaudación ejecutiva, hasta la total realización de los desahucios ó declaración y aprobación de su falencia, se efectuará necesariamente en los plazos establecidos en la citada Instrucción, los cuales comenzarán á contarse desde la fecha en que este Ayuntamiento entregue al Arrendatario los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderán interrumpidos los plazos señalados en la citada Instrucción, siempre que el procedimiento de apremio ó la declaración de partidas fallidas se paralicen ó retarden por culpa del Ayuntamiento ó por otras causas no imputables al Arrendatario.

En este caso, se entenderán ampliados dichos plazos en tantos días cuantos duren la paralización ó retardo, y el Arrendatario quedará enteramente libre de toda clase de responsabilidades y compromisos por el perjuicio que sufran los valores cuyos expedientes se encuentren en el expresado caso.

CUARTA

El Arrendatario nombrará los Recaudadores, Agentes y Auxiliares que estime necesarios, dando de ello cuenta á este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del Arrendatario, sin personalidad ninguna para con el Ayuntamiento, pero sujetándose, como aquél, á la Instrucción de apremio y á este pliego de condiciones.

QUINTA

El Arrendatario se obliga á ingresar en la Caja de este Ayuntamiento las cantidades que recaude de los contribuyentes, los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando al efecto, como justificante del ingreso, relaciones nominales autorizadas de las cuotas recaudadas.

SEXTA

Trimestralmente, el día que el Ayuntamiento señale, y en la forma que establecen los artículos 171 y siguientes de

la citada Instrucción, se practicará al Arrendatario liquidación de su cuenta.

Además, siempre que el señor Alcalde lo juzgue oportuno ó el Ayuntamiento lo acuerde, se practicarán al Arrendatario liquidaciones extraordinarias en la misma forma y con idénticos requisitos y solemnidades que las liquidaciones trimestrales ordinarias.

En dichas liquidaciones le serán admitidos como data el importe de los valores en cuyos expedientes de apremio se hayan cumplido estrictamente los preceptos de la citada Instrucción.

También le serán admitidos como data los valores cuyos expedientes de apremio estén paralizados ó hayan sufrido paralización ó retardo por culpa del Ayuntamiento ó por otras causas no imputables al Arrendatario.

No le será admitido como data en dichas liquidaciones el importe de los valores respecto á los cuales no aparezca justificado que el Arrendatario ha procedido á realizarlos en la forma y plazos determinados en la citada Instrucción, y á los cuales no sea, por tanto, aplicable lo preceptuado en el anterior párrafo.

El arrendatario ingresará, en el plazo de veinticuatro horas siguientes á toda liquidación ordinaria, extraordinaria ó final, el saldo en su contra que de la misma resulte, y si no lo efectúa se repetirá por su importe contra la fianza y contra sus bienes propios, sin perjuicio de las demás responsabilidades determinadas en la condición décima de este pliego. El procedimiento para hacer efectivas dichas responsabilidades será el administrativo de apremio que establece la citada Instrucción de 26 de Abril de 1900 ó la que esté vigente al declararse.

SÉPTIMA

El contrato de arriendo tendrá de duración desde el día en que se celebre al 31 de Diciembre de 1915, en cuya fecha se practicará al arrendatario liquidación general de su cuenta en la forma que preceptúa la citada Instrucción. En dicha liquidación se admitirá al arrendatario como data por pendientes de cobro los siguientes valores:

1.º Aquellos respecto de los cuales resulten justificados que se ha cumplido los trámites que la citada Instrucción establece dentro de los plazos que en ella se marcan.

2.º Todos aquellos valores cuyos expedientes de apremio estén paralizados ó hayan sufrido paralización ó retardo por culpa del Ayuntamiento ó por otra cualquier causa no imputable al arrendatario.

3.º Todos aquellos valores que hayan sido declarados por el Ayuntamiento partidas fallidas que no figuren abonadas en cuenta al arrendatario. No le será admitido como data en dichas liquidaciones el importe de los valores respecto á los cuales no aparezca justificado que el arrendatario ha procedido á realizarlos en la forma y plazos determinados en la citada Instrucción, y á los cuales no sea, por tanto, aplicable lo preceptuado en el penúltimo párrafo.

OCTAVA

El arrendatario garantiza á los valores que se le entreguen, el cumplimiento de las condiciones de este pliego y el de los preceptos de la mencionada Instrucción, con las modificaciones aquí establecidas para acomodarlas á las circunstancias del servicio de que se trata, constituyendo á disposición de este Ayuntamiento en su Caja, en la

General de Depósitos, fianza del 20 por 100 del importe de un trimestre en metálico, en virtud de este Ayuntamiento, en las condiciones determinadas en el párrafo tercero del artículo 13 de la citada Instrucción de 25 de Enero de 1905, ó en efectos de la Deuda pública.

NOVENA

Terminado el contrato de arriendo, practicada la liquidación final y definitiva á que se refiere la condición séptima de este pliego ó ingresados por el arrendatario los saldos que dicha liquidación arrojen, tanto por cuotas recaudadas y no ingresadas, cuanto por valores pendientes de cobro no admisibles, se declarará terminado el contrato de arriendo y se devolverá al arrendatario la fianza que hubiera constituido.

DÉCIMA

El incumplimiento por el arrendatario de cualquiera de las condiciones de este pliego, muy especialmente de la marcada con el número 5.º, ó de algunas de los preceptos de la Instrucción de apremio citada antes, con las modificaciones que en este pliego se establecen, determinará, *ipso facto*, la rescisión del contrato, quedando obligado á indemnizar al Ayuntamiento de todos los daños y perjuicios producidos con ello, de los que la produzca la rescisión y de los que se le ocasionen hasta la normalización, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Ayuntamiento, con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes que le pertenezcan, los cuales serán inmediatamente embargados de embargo á los resultados de dichas responsabilidades, que á los efectos de su anotación en el Registro, serán en principio calculados en el importe de todos los valores pendientes de cobro, cuya baja definitiva no esté ya formalizada en su cuenta.

El procedimiento para hacer efectivas dichas responsabilidades será el administrativo de apremio que establece la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó la que esté vigente al declararse.

UNDÉCIMA

El arrendatario recibirá, en concepto de premio de cobranza, el tanto por ciento en que los resultados adjudicados al servicio, dentro del límite máximo del 4 por 100 de todas las cuotas que recaude y los recargos de apremio que establezca la citada Instrucción de 26 de Abril de 1900. El premio de cobranza le será abonado al efectuar cada ingreso, como minoración del mismo. Los recargos los percibirá directamente de los contribuyentes á quienes apremie en la forma que la citada Instrucción ordena.

Los recargos que se devenguen en los expedientes que terminen por la adjudicación de fincas al Ayuntamiento, le serán abonados tan luego como se aprueben y sean formalizadas las sumas á que ascienden, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 131 de la citada Instrucción.

El arrendatario no tendrá derecho á percibir recargo alguno por aquellos expedientes que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Ayuntamiento.

DUODÉCIMA

Si la citada Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900 se modifica ó varía parcial ó totalmente, el Arrendatario quedará sujeto á las modificaciones ó variaciones como si hubieran estado ya en vigencia al otorgarse el contrato de arriendo y hubieran formado parte integrante

de este pliego, sin que por ello pueda solicitarse la rescisión del contrato.

DÉCIMOTERCIA

El Arrendamiento se efectuará por medio de subasta anunciada con la oportuna antelación por edictos fijados en los sitios de costumbre de esta localidad ó insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia y tendrá lugar á las doce en punto del día que el Ayuntamiento señale en el salón de actos de la Casa Capitular, ante una Junta compuesta del señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, del Regidor Síndico y de tres señores Concejales del mismo, con asistencia de Notario público. En dicho acto, y cumplidos los trámites de la citada Instrucción, se procederá á la apertura y lectura de los pliegos de proposiciones que hayan sido presentados, los cuales se ajustarán al modelo contenido al pie de este pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los cuales acompañarán la cédula personal del presentante y carta de pago que acredite la constitución en la Caja de este Ayuntamiento ó en la General de Depósitos del 5 por 100 del importe de un trimestre en concepto de depósito provisional.

DÉCIMOCUARTA

No serán admitidos como concursantes los que se encuentren comprendidos en alguno de los casos de incapacidad taxativamente determinados en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios municipales.

DÉCIMOQUINTA

El Ayuntamiento en término de quinto día, en vista del acta, de los pliegos de proposiciones y demás documentos, acordará la adjudicación definitiva del arriendo á favor de la proposición que estime más ventajosa ó las desechará todas acordando la celebración de nueva subasta.

DÉCIMOSEXTA

Notificación al proponente el acuerdo de adjudicación del remate, constituirá la fianza definitiva en el término improrrogable de diez días, y hecho así se otorgará el contrato de arriendo y se devolverá á todos los proponentes las cartas de pago ó resguardos del depósito provisional.

DÉCIMOSÉPTIMA

Si el adjudicatario no presenta y constituye la fianza en el expresado término, ó si desistida por el Ayuntamiento no la mejora en otro plazo igual, también improrrogable se declarará caducada la adjudicación y perderá el depósito provisional que ingresará en la Caja municipal en concepto de penalidad ó multa.

DÉCIMOCTAVA

El adjudicatario podrá ceder ó transmitir los derechos que nacen de la adjudicación si el nuevo arrendatario reune las condiciones y presta las garantías exigidas en este pliego, en la forma y plazos que en él se determinan siempre que lo solicite antes de la formalización definitiva del contrato, reservándose el Ayuntamiento el aceptar ó no la cesión. Contra el acuerdo del Ayuntamiento en este punto no se dará recurso alguno.

DÉCIMONOVENA

El hecho de presentar un pliego de proposiciones en el acto de subasta, constituye al proponente la obligación de cumplir el contrato si le fuese adjudicado el servicio.

VIGÉSIMA

El arrendatario podrá pedir la rescisión del contrato en casos de revolución, epidemia, inundación insólita ó terremoto que afecte la población, pero no podrá en ningún caso solicitar aumento de premio de cobrarse.

VIGÉSIMOPRIMERA

Tal es el precepto, por el hecho de tomarse parte en la subasta, lo mismo que el adjudicatario por la adjudicación definitiva del servicio queda sometido á los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento para todas las resoluciones é incidencias del contrato y á las disposiciones de derecho administrativo, que regulan y determinan los preceptos aplicables y las autoridades y Tribunales competentes para conocer y ventilar las cuestiones que de estos asuntos puedan surgir.

VIGÉSIMOSEGUNDA

Los gastos de asistencia de Notario al cartón de subasta, los de publicación, los de ingreso del expediente de arriendo, los de otorgamiento de la escritura del contrato y constitución de la fianza con inclusión de los derechos reales que se deriven de ella y examen y bastantes de poderas y demás que se ocasionen, serán de cuenta del adjudicatario, y á ellos quedará íntegramente la fianza definitiva que constituye el mismo.

VIGÉSIMOTERCERA

Para el bastante de poderas de que precisa hacerse uso en la subasta y en sus incidentes, se designa por parte de este Ayuntamiento á los letrados vecinos de esta villa D. Francisco García Cantero y D. Américo de Rueda Bermúdez.

VIGÉSIMOCUARTA

El presente subasta y sus incidencias quedan á la ejecución del contrato de servicio de que ha de dar lugarse observando las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Modelo de proposición.

Yo, vecino de ..., de estado ..., de profesión ..., de edad ..., circunstancias ..., de la cédula personal de ..., de número de cédula ..., y telero ..., de profesión de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., de la villa de ..., he leído el anuncio de este Ayuntamiento de esta villa y he acordado en los periódicos oficiales de esta villa del servicio de recolección del residuo vecinal de ..., en virtud de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio con sujeción á las condiciones y respaldos que se estipulan en dicho pliego, bajo el tipo de (aquí se consignará en letra el tanto por ciento de premio de cobrarse en que se acepta el servicio) en concepto de premio de cobrarse á cuyo cumplimiento me comprometo y me obligo, y me comprometo á pagar el premio de cobrarse que se acordará en el momento que se acordare en la Comisión de esta villa de este Ayuntamiento, el depósito provisional exigido en el pliego.

(... fecha y firma ...)

Con 16 de Mayo de 1914.—El Concejal accidental, José Ossorio.—V.º R.º: El Alcalde, Francisco Torrez.

Alcaldía Constitucional de San Sebastián.

Habiendo el Ayuntamiento de mi predecesoria aprobado en sesión de 22 de Abril último, la modificación acordada por la Superioridad á las bases aprobadas para el nuevo ensanche de Amara, se previene al público que unas y otras han quedado definitivamente redactadas, en la siguiente forma, á las cuales deberán sujetarse los facultativos que deseen tomar parte en el concurso abierto con aquel objeto.

San Sebastián, 6 de Julio de 1914.—El Alcalde accidental, Adrián Navas.

Bases á que deberán sujetarse los planos que serán presentados para la ampliación de la ciudad de San Sebastián.

1.º El perímetro destinado á la ampliación, es el determinado por el Norte, con el límite Sur del ensanche de la Amara; por el Este, con la línea del ferrocarril del Norte, y por el Sur y Oeste, con la falda de los montes que rodean las riberas de Santiago, ó sea con la parte comprendida en la zona determinada en el plano por las letras A. B.

2.º Los facultativos que tomen parte en el concurso, han de ser precisamente Arquitectos de las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona, ó Ingenieros pertenecientes al Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

3.º Los concursantes estudiarán el enlace del actual ensanche con el futuro, haciendo que la unión de ambos sea del modo más cómodo y natural, resolviendo el problema que el estrechamiento del terreno en este punto plantea. Así también se indicará el modo de que más tarde este ensanche se prolongue al otro lado de la línea del ferrocarril del Norte por medio de soluciones prácticas, cómodas y económicas.

4.º Las calles se clasificarán en dos órdenes, siendo de primer orden las que tengan un ancho mínimo de 21 metros, y de segundo las comprendidas entre 15 y 21 metros, cuidando la orientación que la climatología de la ciudad exige para que reúnan las debidas condiciones higiénicas. Las alturas de las cornisas de las casas, deberán ser de 21,30 metros y 18 metros en las calles de primero y segundo orden, respectivamente.

5.º Las calles se establecerán con una ligera pendiente longitudinal, que no excederá del 1 por 100.

6.º Se estudiará con la importancia que requieren las dimensiones de las manzanas de las casas, sus patios generales, relación de las superficies cubiertas y descubiertas de los edificios que la integran, etc. etc., y cuanto crea el concursante de interés para que estas manzanas reúnan las mejores condiciones higiénicas apetecibles.

7.º Los patios generales de las manzanas del nuevo ensanche no estarán completamente cerrados por todos lados, sino que deberán estar en comunicación directa con las vías públicas, tal como se practica en las nuevas construcciones del extranjero.

8.º Se estudiarán en líneas generales las obras subterráneas que los servicios municipales de una ciudad moderna exige, así como los desagües de las aguas de la regata de Morlans y Ancoeta, teniendo en cuenta la conveniencia de instalar de modo que la conservación ó modificación de las redes ó elementos que las constituyen ocasionen el menor perjuicio al

tránsito público ó inmuebles del futuro ensanche.

9.º Se determinarán los puntos que se juzguen más á propósito para emplazamientos de los edificios públicos, tal como iglesias, escuelas, teatros, mercados, casa de correos, retenes de policía y botaberos, etc. etc.

10. Deberá estudiarse el emplazamiento, forma y magnitud de un grandioso parque, de modo que no desmerezca de las necesidades de San Sebastián, estudiando al mismo tiempo sus accesos y comunicaciones, no solamente con el resto del ensanche, sino también con la población actual.

11. En la redacción del proyecto de ensanche deberá tener en cuenta que aunque el trazado de calles, plazas, etcétera, etc., deba proyectarse para el total de la superficie, existe un plan del Ayuntamiento de descomponer la zona total en dos parcelas, siendo la primera á ejecutar la que comprende únicamente los terrenos hoy de dominio público y los bañados por el río Urumea y regata de Ancoeta.

12. Los planos y documentos se redactarán con las escalas, coloración y demás detalles que se especifican en el artículo 5.º del Reglamento de la ley de Ensenche, sin perjuicio de que los concursantes acompañen también cuantos dibujos, perspectivas, etc., quieran para formar el mejor juicio sobre los proyectos.

13. Se adjudicará un premio de 25.000 pesetas al proyecto elegido en la forma dispuesta por el antes citado Reglamento.

Se concederán, además, dos accésits de 5.000 y 2.000 pesetas á los autores de los proyectos que en concepto de la Corporación municipal llenen con más acierto las condiciones del programa. Una vez satisfechos los premios, los proyectos premiados quedan en propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, devolviéndose los restantes.

14. El plazo para la presentación será de cinco meses, hasta las doce del día de este término, á contar de la fecha de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, transcurrido el cual no se recibirá documento alguno relacionado con este concurso.

San Sebastián, 6 de Julio de 1914.—El Alcalde accidental, Adrián Navas.

Alcaldía Constitucional de Santoña.

En sesión celebrada por la Junta de este partido judicial el día 3 de los corrientes, se acordó anunciar un concurso para la adquisición de local á propósito para instalar el Juzgado de Instrucción de este partido, bajo las condiciones siguientes:

1.º Tendrá lugar dicho concurso á los treinta días de la fecha de este anuncio, ó sea el día 2 de Agosto próximo, á la hora de las doce, ante la Comisión de la Junta al efecto nombrada, la que recibirá sobre las proposiciones que se presentan en un plazo de diez días, y si para la adjudicación del concurso fuere preciso la intervención de la Junta del partido, se convocará á la misma para el día y hora que la Presidencia determine.

2.º La Casa para la instalación de las oficinas y dependencias del Juzgado, constará de 15 habitaciones como mínimo, y una para la Sala-Audiencia que tendrá por lo menos 7,85 metros de larga por 3,95 de ancha; los locales que

para ello pudieran habilitarse, serán: planta baja y piso; piso derecha ó izquierda, ó primero y segundo piso.

3.ª Los propietarios que deseen tomar parte en el concurso, acompañarán á su proposición, que se hará en papel de la clase undécima, un pequeño croquis en el cual se determine el reparto actual de las habitaciones que contenga la casa que construyan.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acompañando á las mismas las cédulas correspondientes.

4.ª Se presentarán los justificantes de la propiedad de la casa objeto del concurso.

5.ª El propietario á quien se adjudique el concurso se obligará á hacer de su cuenta las reparaciones que en el interior del edificio sean necesarias para la mejor instalación de sus dependencias.

6.ª El arriendo se hará por un período de cuatro años, que se entenderá prorrogado si no se avisa por el propietario á la Junta, con seis meses de antelación á la fecha en que expire el contrato, su caducidad.

7.ª La Junta abonará por el alquiler anual de los locales la cantidad de 1.100 pesetas (mil cien pesetas), pagaderas por trimestres vencidos, y

8.ª La Comisión encargada de providir el concurso, una vez adjudicada esta, determinará con el propietario las demás bases á que ha de ajustarse el contrato.

Santofía, 3 de Julio de 1914.—El Alcalde Presidente, Pablo Castañeda.

S-733

A Instrucción general de las Minas de Azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 29 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de subsistas, y en el despacho de esta Administración general, la primera licitación pública para contratar el suministro de estiles en rollo y cables necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1915 bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia, donde se admiten las proposiciones que presenten los licitadores desde el plazo señalado hasta el día hábil anterior al fijado para la subasta.

La importancia de este contrato se calcula en 500 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén, 9 de Julio de 1914.—Francisco Prast.

Módulo de proposición (en papel del Tombo II.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesta que le acompaña para contratar el suministro de estiles en rollo y cables que se consideran necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1915, se comprometo á cumplir las y á realizar el mismo al precio de ... pesetas y ... céntimos (expresado por letra), por cada quintal métrico de estile en rollo, dejando intacto el de los cables para parafusos que figuran en la citada relación presupuesta.

De miollo del que suscribe.

(Fecha y firma, expresado por letra.)

El presente anuncio ha estado expuesto al público hasta el día de la fecha.

S-742

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Escuela de Peritos agrícolas.

CONVOCATORIA A EXÁMENES DE INGRESO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento vigente en esta Escuela, se convocan á exámenes de ingreso en la carrera de Peritos agrícolas, verificándose aquéllos durante la segunda decena del próximo mes de Septiembre.

Para ingresar como alumno en la Escuela de Peritos agrícolas, es preciso:

- a) Ser español;
- b) Tener diecisiete años cumplidos;
- c) Ser de complejión sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión. Lo que se acreditará mediante certificado facultativo;
- d) Aprobar, mediante examen, en la Escuela y ante Tribunal constituido al efecto cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana y ejercicios de escritura al dictado.

Geografía general y de España.

Elementos de Matemáticas.

Dibujo lineal.

Los aspirantes que estén en posesión del grado de Bachiller sólo necesitarán examinarse para ingresar de la asignatura de Dibujo lineal.

Los programas para el examen de las tres primeras materias antes citadas son los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertan íntegros en el número de la GACETA DE MADRID, fecha 8 de Junio último.

El examen para dichas materias consistirá en la contestación de tres lecciones del programa correspondiente sacadas á suerte por el aspirante.

El examen de Dibujo lineal consistirá en copiar el todo ó parte de un dibujo elegido por el Tribunal, y el ejercicio de escritura al dictado, en escribir en tal forma lo que estime oportuno el Tribunal para juzgar de la letra y ortografía del examinando.

Para examinarse de cada una de las asignaturas de ingreso será preciso haber aprobado las anteriores, en el orden por que han sido citadas, excepción hecha del Dibujo lineal, que podrá simultanearse con las restantes.

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias, pero habrá de serlo en el orden indicado anteriormente, excepción hecha del Dibujo lineal que, como queda dicho, podrá aprobarse simultáneamente con cualquiera de las restantes asignaturas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso se deberá dirigir una instancia en papel de undécima clase (una peseta) al Ingeniero Director de la Escuela, durante la segunda quincena de Agosto, expresando clara y concisamente las asignaturas de que pretenda examinarse.

Dichas instancias deberán ser acompañadas de la cédula personal, de la partida de inscripción en el Registro Civil, legitimada y legalizada, y de una certificación de estar revacunado.

Las solicitudes de examen y demás documentos deberán ser entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de diez á una de la mañana.

Al tiempo de hacer entrega de la solicitud, se deberá abonar, en concepto de derechos para cada asignatura, cuyo exa-

men se solicita, la cantidad de cinco pesetas, más un sello móvil de diez céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes de la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, del Tribunal, dispensa de la falta, y caso de ser, á juicio del mismo, atendidas las razones alegadas.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin justificarse, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo se podrá ingresar como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso, sin dispensa alguna.

Terminado el plazo de admisión de instancias para el ingreso, la Secretaría de la Escuela publicará en el tablero de anuncios de la misma los días y horas en que se celebrarán los exámenes á que por la presente se convoca.

La Secretaría de la Escuela facilitará á todo el que lo solicite cuantas aclaraciones sean precisas para la mayor inteligencia de lo anteriormente expresado, así como ejemplares del Reglamento de 28 de Mayo de 1913 vigente para esta Escuela de Peritos Agrícolas.

Valladolid, 8 de Julio de 1914.—El Ingeniero Director, Lorenzo Romero.

P-2579

Universidad de Salamanca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se convocará por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Zamora.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado, habiendo presentado antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber expuesto dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocido importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Se Obedrático expediente. En su consecuencia, los que se crean afortunados de las circunstancias expresadas dirigirá instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que las instancias que no ocren en la Secretaría general de esta Universidad, á las catorce del día en que expira dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que da orden del Ilmo. señor Rec-

ter de esta Universidad se anuncia para el curso de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sabados, 8 de Julio de 1914.—El Rector, Miguel de Unamuno. P—2576

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

Incado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Rodríguez González, del Ayuntamiento de Tábua, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Leonardo Rodríguez González, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Recintamiento.

Señas personales.

Ella veintidós años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, color bueno.

Pontevedra, 19 de Junio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2431

Incado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Joaquín Fernández Camazo, del Ayuntamiento de Galdá, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Juan, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Recintamiento.

Señas personales.

Ella veintiocho años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color moreno.

Pontevedra, 19 de Junio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2432

Incado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ramón Pascual Oubaleiro, del Ayuntamiento de Comedo, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Josefa Gándos Paz, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Narciso Petalero Gándos, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Recintamiento.

Señas que se citan.

Ella cincuenta y tres años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color trágüño; señas particulares de viruela.

Pontevedra, 12 de Junio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2428

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcoy.

Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 del actual, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Rafael Gilbert Masari, 4,20 pesetas.
- Teresa Pérez Valor, 11,15.
- José R-ig Oleira, 1,58.
- Francisco Candela Mullor, 1,65.
- María Llorens Oleira, 2,35.
- Daria Pérez Pajá, 2,11.
- José Bonell Garrigós, 2,57.
- Rosa Company Girónés, 2,69.
- Rosa Damenech Herrero, 0,93.
- Rosa Esteve Abad, 2,33.
- Pablo Ferrando Monguál, 1,63.
- Teresa Gómez Escrivá, 2,81.
- Josquín Jordá Jordá, 1,87.
- María Jordá Peidro, 0,93.
- Rosa Jordá Valor, 0,93.
- José Llacer Ferrando, 0,93.
- José Llorens Molló, 0,93.
- Juan Llorens Pérez, 1,17.
- Josefa María García, 1,64.
- Rita Miró Semper, 0,93.
- Josefa Molló Lladó, 1,64.
- Micela Monerria Alvarez, 0,93.
- Rita Mollá Martí, 0,93.
- Pablo Oleira García, 1,64.
- María Pastor Molló, 1,17.
- Vicente y Juan Peja Bisca, 0,93.
- Romualdo Pérez Valls, 1,64.
- Francisco Santonja Miralles, 1,64.
- Matiilde Torregrosa Juliá, 2,58.
- Bárbara Valls Ferrando, 2,34.
- Santiago Viana Bolet, 1,64.
- María y Francisco Monllor Monllor, 1,40.
- Francisco Ribelles Juan, 0,93.

Y á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción vigente, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Alcoy, 26 de Junio de 1914.—El Recaudador, José Rizo. P—2557

D. Miguel Pastor Pérez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 del actual, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Francisco Ballester Puig, 1,31 pesetas.
- Agustín Francés Ribera, 2,34.
- Antonio Tortosa Bisca, 1,31.
- Vicente de Martí Vañó Abarca, 2,61.
- Francisco Vañó Francés, 0,44.
- Vicenta Abarca Francés, 1,31.
- Isidro Boronat Miró, 2,61.
- Magdalena Calabuig Ferré, 9,41.
- Maria Francisca Ferré Torrac, 0,87.
- Daniel Francés Balda, 1,31.
- Damián Francés Ferré, 2,61.
- Francisca P. Martí Domenech, 2,18.
- Saverino Molina Vañó, 2,72.
- Nicolás Silvestre Calabuig, 1,74.
- Teresa Vañó Tomás, 1,09.

Y á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Bañeras, 26 de Junio de 1914.—El Recaudador, Miguel Pastor Pérez. P—2552

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que por débitos de la referida Contribución urbana, le he sido embargada al deudor D. Joaquín Mompó Martí, de paradero desconocido, una casa en la calle de San Nicolás, número 153 de policía, de esta ciudad, y se le requiere para que, en el término de tres días, entregue en esta Recaudación, Santa Rita, 3, los títulos de propiedad correspondientes á dicha casa, pues, de lo contrario, se suplirán á cargo del deudor.

Lo que se hace público por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, como dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción vigente.

Alcoy, 1.º de Julio de 1914.—J. Rizo. P—2556

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA

AÑO 1914

PATENTES DE MÉDICOS

RELACION de las patentes expedidas en esta provincia durante el mencionado año.

NOMBRE DEL INTERESADO	PUEBLOS	NÚMERO de la patente.	CLASE de la misma.
D. Claudio Sánchez	Cordelario	1	3.ª
Dionisio Sánchez Rogado	Béjar	2	2.ª
Seturnino Facre	Idem	3	2.ª
Urbano Domínguez Tomé	Idem	4	2.ª
José González Castro	Idem	5	2.ª
Francisco José Méndez	Idem	6	2.ª
Ramiro Arroyo Samaniego	Idem	7	2.ª
Alfredo Izquierdo	Idem	8	2.ª
Mateo Montero	Idem	9	2.ª
Gabriel Szrabia Fernández	Idem	10	3.ª
Cristiano Sánchez Orriosa	Idem	11	2.ª
Jacinto Sánchez Díaz	Puente del Congosto	12	3.ª
Raimundo Arias Hilera	Castagallo	13	3.ª
Bernardino Caizada Díez	Fuente de Béjar	14	3.ª
Agapito González	Guijo de Avua	15	3.ª
Florencio Luis Díaz	Sorhuela	16	3.ª
Ramón López Domínguez	Navacarros	17	3.ª
Evaristo Tolmit	Cabeza de Béjar	18	3.ª
Aureliano Marín	Santibañ de Béjar	19	3.ª
Eduardo Acebedo Sánchez	Nava de Béjar	20	3.ª
Tomás Echevarría	Ladrada	1	3.ª
Hermenegildo Moreno	Valdecarrosa	2	3.ª
Nicolás Antiguiedad	Peromingo	3	3.ª
Tomás de Castro Montero	Sanchaltilo	4	3.ª
Leoncio Gago González	Cristobal	5	3.ª
Luis Szrabia Rodríguez	Caizada de Béjar	2	3.ª
Francisco González	Béjar	3	2.ª
Casimiro García López	Caspedosa	1	2.ª
Tiburcio San Lucio	Galligos Salmiñón	2	3.ª
Pedro Hernández	Beromuelle	3	3.ª
Antonio Fuentes	Navamoral	4	3.ª
Cristino Herrero	Tejado (E)	5	3.ª
Jerónimo Sánchez Marín	Puerto de Béjar	1	3.ª
Esteban Zapatero	Cerro (E)	2	3.ª
Ramón Carrasco del Rey	Lagunilla	3	3.ª
Leovigildo Sánchez Sagrado	Comearr	4	3.ª
Carlos Jaramillo	Horejo Montemayor	5	3.ª
Antonio Caizma Agero	Valdecarros	1	3.ª
Luis Alvarez Fernández	Montejo	1	3.ª
Palatino Miranda y Tuvo	Campillo Salvia tierra	2	3.ª
Arturo Sánchez Bustos	Gaijoso	3	3.ª
Luis Gómez González	Salvatierra Tormes	4	3.ª
Cayetano Martínez	Fuenteoble Salvatierra	5	3.ª
Graciliano García Vasco	Berocal Salvatierra	6	3.ª
Celestino Rodilla Sánchez	Idem	7	3.ª
Juán Flores Castro	Tela (La)	8	3.ª
Gregorio Quintana López	Mechacón	9	3.ª
Perfecto Casero Escribano	Pedrosillo Aires	10	3.ª
Coaradino Martínez Manrique	Morilla	11	3.ª
Vicente Miguel Mielgo	Fresno Alhándiga	12	3.ª
Francisco Sárullo de Onís	Encinas Abajo	13	3.ª
José González Bernal	Belcán	14	3.ª
José Acebedo Sánchez	Aiba de Tormes	15	3.ª
Luis Acebedo Sánchez	Idem	16	3.ª
Leopoldo Sánchez Macarro	Idem	17	3.ª
Fulgencio García Sainero	Idem	18	3.ª
Perfecto Alvarez	García Hernández	1	3.ª
Joaquín Flores Castro	Anaya de Aiba	2	3.ª
Santiago Rodríguez Benilla	Valdecarros	3	3.ª
Florencio García Boyero	Idem	4	3.ª
Ricardo González Martínez	Gajates	5	3.ª
Antonio Acosta Góngora	Gallindete	1	3.ª
Manuel Cruz García	Peñarandilla	2	3.ª
Victor Viñuela Herrero	Peñraza de Alba	3	3.ª
Indalecio Sánchez García	Horcajo Medianero	4	3.ª

NOMBRE DEL INTERESADO	PUEBLOS	NÚMERO de la patente.	CLASE de la misma.
D. Román Sánchez Carabias.....	Armenteros.....	5	3. ^a
Juan López Martín.....	Gañuste.....	6	3. ^a
Jesús B. Loid González.....	Sahugo.....	1	3. ^a
Juan Francisco Sánchez Alba.....	Martín.....	2	3. ^a
Fernando Contreras.....	Gallegos Argañán.....	3	3. ^a
Teodosio de la Fuente Carras.....	Sertadilla del Arroyo.....	4	3. ^a
Eduardo Yepes.....	Ciudad Rodrigo.....	5	2. ^a
Florencio Montaro.....	Navasfrías.....	6	3. ^a
Efraín Díaz Vallesa.....	Villarrubias.....	7	3. ^a
Pedro Sencino Santano.....	Puebla Azaba.....	8	3. ^a
Manuel S. Manzano.....	Peñagorda.....	9	3. ^a
Juan Manuel Domínguez García.....	Payo (B).....	10	3. ^a
Melchor Moro Morifigo.....	Morasverdes.....	11	3. ^a
Isidoro Nieto Zurdo.....	Alba de Yanes.....	12	3. ^a
Agustía de Vega Lasc.....	Ratorral.....	13	3. ^a
Aurelio Álvarez Ruiz.....	Santi Spiritus.....	14	3. ^a
Estadio Miguel García.....	Adobueta Yeltes.....	15	3. ^a
Gervasio Palomo Vicente.....	Martín del Río.....	16	3. ^a
José Sebastián Fernández.....	Maillo.....	17	3. ^a
Luis Martínez Martínez.....	Bodilla.....	18	3. ^a
Emilio Rodríguez Rodríguez.....	Abusajo.....	19	3. ^a
Manuel García Carral.....	Cabrillas.....	20	3. ^a
Carlos de Sena García.....	Boda.....	21	3. ^a
Mariano Benito Valle.....	Sepulcro Hilario.....	22	3. ^a
José Álvarez Añor.....	Fuente San Esteban.....	23	3. ^a
Joaquín Jiménez Hernández.....	Idem.....	24	3. ^a
Abelardo Lorenzo Briega.....	Ciudad-Rodrigo.....	25	2. ^a
Pablo Galván Fuentes.....	Villar de Paereo.....	26	3. ^a
Santiago del Canto García.....	Castillejo M. Viejo.....	27	3. ^a
Hermenegildo Egido Estévez.....	Sahagún el Chico.....	28	3. ^a
Arturo Miguel Población.....	Villar Yegua.....	29	3. ^a
Juan Paniagua Vicente.....	Alca del Obispo.....	30	3. ^a
Joaquín Chamorro Lobo.....	Barba de Puero.....	31	3. ^a
Antonio F. Casado.....	Fuentequinaldo.....	32	3. ^a
Vicente Ibáñez García.....	Bodón.....	33	3. ^a
Casto de la Cámara Corona.....	Casillas de Flores.....	34	3. ^a
Angel Norberto Hernández.....	Espeja.....	35	3. ^a
José Espariz Sousa.....	Alberguería Argañán.....	36	3. ^a
Juan de la Fuente Baeza.....	Idem.....	37	3. ^a
Francisco León Hernández.....	Ciudad Rodrigo.....	38	2. ^a
Lino Morales González.....	Fuentequinaldo.....	39	3. ^a
Francisco Pérez Hernández.....	Alameda.....	40	3. ^a
Lino Rodríguez de Dios.....	Fuentequinaldo.....	41	3. ^a
Ramón Domínguez y Domínguez.....	Carpio de Azaba.....	42	3. ^a
Pedro Santos Haróías.....	Villar de Ciervo.....	43	3. ^a
Victor Viñuela.....	Robleda.....	44	3. ^a
Angel Murat y Villar.....	Ciudad Rodrigo.....	45	2. ^a
Perfecto Montero García.....	Villar Peralense.....	1	3. ^a
Felipe Romero Tapia.....	Monteras.....	2	3. ^a
Coarado Rodríguez.....	Villaseco Reyes.....	3	3. ^a
Amador Vicente Tapia.....	Almendra.....	4	3. ^a
Primitivo Hernández.....	Cabeza Framontanos.....	5	3. ^a
Tomás Casanueva Ceniza.....	Peñía.....	6	3. ^a
Juan José Villarria Sánchez.....	Briacostas.....	7	3. ^a
Sebastián Casanueva Gorrón.....	Villarino.....	8	3. ^a
E. Sixto Castro.....	Idem.....	9	3. ^a
Manuel González Sánchez.....	Almendra.....	10	3. ^a
Manuel Mezquita Mangos.....	Palacio Arzobispo.....	11	3. ^a
Arturo Hernández S. Martín.....	Ledesma.....	12	3. ^a
Higinio García González.....	Idem.....	13	3. ^a
Victor Victoria Sánchez.....	Idem.....	14	3. ^a
Mariano Hernández Sánchez.....	San Pedro Valde.....	1	3. ^a
Celestino Hernández.....	Valdelea.....	2	3. ^a
Ricardo Moro Morfigo.....	Villaseco Gamitos.....	3	3. ^a
Francisco Tejedor.....	Idem.....	4	3. ^a
Francisco Bernal Villoria.....	Vaidelosa.....	5	3. ^a
Eusebio del Castillo Esteban.....	Vanic.....	1	3. ^a
Arturo Juárez Alonso.....	Aldehuela Bóveda.....	2	3. ^a
Sebastián Pierna Catalán.....	Sollán.....	3	3. ^a
Mercial Viata Díez.....	Villarmajor.....	4	3. ^a
Claudio Coll Juanes.....	Peñaranda.....	1	1. ^a
José Núñez Izquierdo.....	Idem.....	2	3. ^a
Ramón Llauradó.....	Idem.....	3	3. ^a
Gerardo Manuel Arce.....	Idem.....	4	3. ^a
Miguel Coll García.....	Idem.....	5	3. ^a
Luis de Dios Rodríguez.....	Idem.....	6	1. ^a
Valentín García Hernández.....	Campo de Peñaranda.....	8	3. ^a
Manuel García Blázquez.....	Meacera Abaj.....	9	3. ^a
Manuel Madruga Franco.....	Villar Galimazo.....	10	3. ^a
Celso Miguel Fernández.....	Aldeaseca Frontera.....	11	3. ^a

NOMBRE DEL INTERESADO	PUEBLOS	NÚMERO de la patente.	CLASE de la misma.
D. Francisco Bautista Barrios	Aldeanueva Frontera	12	3. ^a
Agustín Novo Marín	Villoruca	13	3. ^a
Cipriano Cosma S. Pedro	Villoria	14	1. ^a
Pablo Navas Guerra	Cantarrillo	15	3. ^a
Isidro González Campos	Tarazona	16	3. ^a
Mariano Escalada Flores	Cantarpino	17	1. ^a
Gabino García Hernández	Santiago Puebla	18	1. ^a
Rafael Zurdo Moro	Macotera	19	2. ^a
Serafín Zaballos Rodríguez	Tordillos	20	3. ^a
Eugenio Jover Fernández	Palacios Rubios	1	3. ^a
Cipriano Romero Tolosa	Cantarpiedra	2	3. ^a
Manuel Lopera Rodríguez	Idem	3	3. ^a
Gerónimo Téllez de Meneses	Zorita Frontera	4	3. ^a
José Sobaco Munroy	Paradinas	5	3. ^a
Manuel Martín Ramírez	Yentora Río Almar	1	3. ^a
Ludov Martín Medina	Alconada	2	3. ^a
Teleforo Barbero Francia	Villoria	3	3. ^a
Pío Pescador Barrado	Huerta	4	3. ^a
Enrique Rocandic	Babilafuente	5	3. ^a
Adrián Vázquez Rodríguez	Cantarpino	1	3. ^a
José Moreno Díaz	Arabayona Mágica	2	3. ^a
Fernando Giménez García	Petroso (El)	3	3. ^a
Aniano Alonso Díez	Villaflores	4	3. ^a
Ramón Velasco Díez	Ragama	5	3. ^a
Cristóbal Cuesta García	Naba Sotrcbal	1	3. ^a
Melchor Traperero Mendoza	Alaraz	2	1. ^a
Enrique Almeida Pacheco	Salzora	3	1. ^a
Agustín García Tavera	Macotera	4	3. ^a
Emilio Sánchez Ferrero	Bóveda Río Almar	5	3. ^a
Pedro Jiménez	S. Muñoz	1	3. ^a
Josquín Cosa Martín	Naharros Matalsyegua	2	3. ^a
Federico Piñar Tomé	Rinconada	3	3. ^a
Vicente Toledano	Valero	1	3. ^a
Arturo Calvo	S. Miguel Valero	2	3. ^a
Nicasio Hernández Nasar	Edrnal	3	3. ^a
Manuel Domínguez	Linares	4	3. ^a
Fortunato Iglesias	Frades	5	3. ^a
Daniel Martín	Santos (Los)	1	3. ^a
Eloy Hernández Calvo	Membrives	2	3. ^a
Saturio Serradilla	Escorial Sierra	3	3. ^a
Fernando Guzmán Tapia	S. Martín Castañar	1	3. ^a
José Blanco	Villanueva Conde	2	3. ^a
Pedro Hernández Sánchez	Casas del Conde	3	3. ^a
Alejandro Arias	Mozarraz	1	3. ^a
Juan Antonio Andrés	Gardubuy	2	3. ^a
José Gómez Miñán	S. Esteban Sierra	3	3. ^a
Leandro Escobas	Cepeda	4	3. ^a
Adolfo Gómez Alonso	Sotocerranc	5	3. ^a
José Antonio Viente Aramburri	Alberca	1	3. ^a
Manuel Díaz Grande	Gerencia	2	3. ^a
Ricardo Arias	T. m. m. s.	3	3. ^a
Eduardo Ferrín del Castillo	Sequeros	4	3. ^a
Francisco García de Castro	Miranda Castañar	5	3. ^a
Gonzalo Iglesias	Encinasola Comendadora	1	3. ^a
José Fons García	Vitigudino	2	2. ^a
Tecodoro Alonso Mendivil	Idem	3	1. ^a
Casto Sánchez Tapia	Idem	4	2. ^a
Juan Heuvala	Idem	5	2. ^a
José González Durán	Idem	6	3. ^a
Francisco López	Idem	7	3. ^a
Miguel Martín	Valderrodrigo	8	3. ^a
Joaquín Martín	Villabuznas	9	3. ^a
Máximo Álvarez	Idem	10	3. ^a
Andrés Reyes	Barneopardo	11	3. ^a
Arcadio Reyes	Silvestra	12	3. ^a
Victoriano Gallego	Idem	13	3. ^a
Nicolás Casado y López	Guadramiro	14	3. ^a
Daniel Martín Fernández	Aldeanueva Rivera	15	3. ^a
Closoaldo Sánchez Arroyo	Idem	16	3. ^a
Celestino Canda	Cabeza Caballo	17	3. ^a
Eladio Brínges Gallego	Idem	18	3. ^a
Juan Hernández Rodríguez	Vidala	19	3. ^a
Fernando Rodríguez	Miza	20	3. ^a
Angel García del Arco	Sarcelite	1	3. ^a
Lope del Castillo Pedraz	Peraljos de Abajo	2	3. ^a
Juan Manuel Corral Sánchez	Cubo de Don Sancho	3	3. ^a
Angel García Cambor	Sanchoñ Rivera	4	3. ^a
Dionisio García Alonso	Cipérez	5	2. ^a
Rafael Gallego Rodríguez	Villavieja	1	3. ^a
Eustaquio Madrugá Santos	Frageneda	2	3. ^a
	Idem		

NOMBRE DEL INTERESADO	PUEBLOS	NÚMERO de la patente.	CLASE de la misma.
D. Francisco Lesda Rodríguez.....	Ahigal Aceiteros.....	3	3. ^a
Ignacio Temprano Pérez.....	Bermellar.....	4	3. ^a
Pedro Arroyo Ortiz.....	Sobradillo.....	5	3. ^a
Ariano Redero Barrientos.....	Omeño.....	1	3. ^a
M. Urtsdo.....	Fuentelianta.....	2	3. ^a
Pedro Sanchez Hernández.....	Bagojo.....	3	3. ^a
Tomás de la Puente Alonso.....	Yecla.....	4	3. ^a
Vicente Martín Sánchez.....	Corraivo.....	5	3. ^a
Anastasio Tato Fernández.....	Hinojosa de Duero.....	1	3. ^a
Ramón Eido.....	Idem.....	2	3. ^a
Joaquín Iglesias Fuentes.....	Lumbreras.....	3	3. ^a
Agustín González Martín.....	Idem.....	4	3. ^a
Perfecto Martín Arroyo.....	Idem.....	5	3. ^a
Abel Pata la Mola.....	San Felices de los Gallegos.....	3	3. ^a
Tomás González Martín.....	Villares Yebes.....	4	3. ^a
Sebastián de Paz Radán.....	Bañobárez.....	5	3. ^a
Benito González Rodríguez.....	Matilla Cañas.....	1	3. ^a
Acacio Martín Grande.....	Idem.....	2	3. ^a
Emilio Alonso Perisón.....	Barbacillo.....	3	3. ^a
Antonio Moreta Martín.....	San Pedro Resados.....	4	3. ^a
Andrés Juárez Iglesias.....	Cañada de San Diego.....	5	3. ^a
Juan Antonio García Boyero.....	Mozárbez.....	1	3. ^a
José María Morán.....	Paraña de Arriba.....	2	3. ^a
Melías Mariano Hernández.....	Arapiles.....	3	3. ^a
Fernán González Requero.....	Calbarrasa de Arriba.....	4	3. ^a
Juan Andrés Hernández.....	Carrascal Obispo.....	5	3. ^a
Fabian Álvarez Icastrai.....	Robiza de Cojos.....	1	3. ^a
Roberto Fernández.....	Veguillas (La).....	2	3. ^a
Leandro González Valle.....	Vedines.....	3	3. ^a
Benito Daniel Garbailo.....	Castellanos Moriscos.....	4	3. ^a
Juan Sánchez Sánchez.....	Villares Reina.....	1	3. ^a
Celedonio Daciel.....	Villos (La).....	2	3. ^a
José Ambrás Santos.....	Idem.....	3	2. ^a
Amador Santa María.....	Villamayor.....	4	3. ^a
Agustín Corral.....	Vista Armañá.....	5	3. ^a
Enay Méndez García.....	Adrianaeva Figueras.....	1	3. ^a
Hernando Ambrás Marcos.....	Topas.....	2	3. ^a
Telesforo Rodríguez de Dios.....	Palencia Negrilla.....	3	3. ^a
Antonio Rodríguez.....	Espino Obaca.....	1	3. ^a
Isidoro Domínguez.....	Aldearrubia.....	2	3. ^a
Gaspar Mariés Hernández.....	Andalcogus.....	3	3. ^a
Julio Peláez.....	Villaverde.....	4	3. ^a
Orilio Gómez.....	Parada Rubiales.....	5	3. ^a
Francisco Diego Diego.....	Calbarrasa de Abajo.....	1	3. ^a
Luis Herrero Apellido.....	Pitiegua.....	2	3. ^a
José Víctor Pérez.....	Florida Liebana.....	1	3. ^a
José Peñáz.....	Cañada Valdruces.....	2	3. ^a
José Mancebo.....	Idem.....	4	3. ^a
Juan Romero Tapia.....	Torremenudas.....	3	3. ^a

Salamanca, 4 de Junio de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Larrés.

P—2564

Recaudación de Contribuciones de la zona de Barcelona.

Impuesto de Utilidades.—Tarifa segunda.

D. Miguel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor D. Francisco Oema Ridaura, por el concepto de Utilidades, tarifa segunda, correspondiente á los años de 1912 y 1913, he dictado con fecha 2 de Junio de 1914 la siguiente:

«*Providencia.*—Resultando que seguido el procedimiento de apremio contra el deudor D. Francisco Oema Ridaura, fué notificado de segundo grado, por medio del *Boletín Oficial* GACETA DE MADRID y a unido a esa tablilla del Ayuntamiento, por desconocerse el domicilio del deudor:

«*Resultado* que personado el Agente ejecutivo en las Oficinas de la Abogacía del Estado, y posteriormente en el Registro de la Propiedad, se ha venido en co-

nocimiento de que la finca hipotecada es la que aparece reseñada en la diligencia anterior:

«*Considerando* que siendo responsable la finca hipotecada del débito que por el concepto de Utilidades adeuda al Estado D. Francisco Oema Ridaura, acuerdo por esta mi providencia se proceda al embargo de la finca reseñada, notificándose al deudor por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y edictos en la tablilla de la Alcadía, y continuándose las demás diligencias de valoración y subasta con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

En cumplimiento de la cual ha sido embargada, en el día de hoy, al deudor D. Francisco Oema Ridaura, para responder del débito de 131 pesetas 54 céntimos, que por principal, recargos y costas adeuda, la finca siguiente:

Terreno en la manzana de las calles Universidad, Aribau y Aragón; linda: Oriente, frente José Oemá; derecha, Miguel Bernet; izquierda, sucesores José

Gallés, y espalda, con Juan Monsony y Francisco Molina.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento del repetido deudor D. Francisco Oema Ridaura, y del acreedor del préstamo hipotecario D. Amaro Pedra y Feu, ambos de domicilio ignorado, se expide el presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Barcelona, 4 de Junio de 1914.—El Recaudador ejecutivo, M. A. Montalbán.

P—2569

D. Miguel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de la zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra la deudora D.^a María Quesada Riera, por el concepto de utilidades, tarifa 2.^a correspondiente á los años 1911 y 1912, he dictado, con fecha 31 de Octubre de 1913, la siguiente:

«*Providencia.*—Resultando que seguí-

do el procedimiento de apremio contra la deudora D.^a María Quer Riera, fué notificado de segundo grado, por medio del *Boletín Oficial*, GACETA DE MADRID y anuncios en la tablilla del Ayuntamiento por desconocerse el domicilio del deudor:

Resultando que personado el Agente ejecutivo en las Oficinas de la Abogacía del Estado, y posteriormente en el Registro de la Propiedad, se ha venido en conocimiento de que la finca hipotecada es la que aparece reseñada en la diligencia anterior:

Considerando que siendo responsable la finca hipotecada del débito que por el concepto de Utilidades aduana al Estado D.^a María Quer Riera, acuerdo por esta mi providencia, se proceda al embargo de la finca reseñada, notificándose al deudor por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y edictos en la tablilla de la Alcaidía y continuándose las demás diligencias de valoración y subasta con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En cumplimiento de lo cual ha sido embargada en el día de hoy a la deudora D.^a María Quer Riera, para responder del débito de 45 pesetas 41 céntimos que por principal, recargos y costas adeuda, la finca siguiente:

Terreno sito en esta capital en las huertas de San Beltrán, junto al Glasis del fuerte de Alcazarras, y lindante: al Este, con dicho Glasis y María Quer; al Sur, con la línea de los terrenos ganados al mar, con el muelle de San Beltrán; al Oeste, con Juan Sala y Vendrell; y al Norte, con la carretera del Castillo de Montjuich, cuyos terrenos pertenecen a Enriqueta Soler y Quer y José María Luis Asunción y Santiago Pellicer y Soler, sucediendo a María Quer Riera.

Y a fin de que pueda llevar a conocimiento de la repetida deudora D.^a María Quer Riera y de la acreedora del préstamo hipotecario D.^a Enriqueta Vendrell Catalá, ambas de domicilio ignorado, se expide el presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Barcelona, 19 de Junio de 1914.—El Recaudador ejecutivo, M. A. Montalbán. P—2493

D. Miguel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor D. Salvador Piera Jané, por el concepto de Utilidades, tarifa 2.^a, correspondientes a los años 1912 y 1913, he dictado con fecha 2 de Junio de 1914, la siguiente

Providencia.—Resultando que seguido el procedimiento de apremio contra el deudor D. Salvador Piera Jané, fué notificado de segundo grado por medio del *Boletín Oficial*, GACETA DE MADRID y anuncios en la tablilla del Ayuntamiento, por desconocerse el domicilio del deudor:

Resultando que personado el Agente ejecutivo en las Oficinas de la Abogacía del Estado, y posteriormente en el Registro de la Propiedad, se ha venido en conocimiento de que la finca hipotecada es la que aparece reseñada en la diligencia anterior:

Considerando que siendo responsable la finca hipotecada del débito que por el concepto de Utilidades aduana al Estado D. Salvador Piera Jané, acuerdo, por

esta mi providencia, se proceda al embargo de la finca reseñada, notificándose al deudor por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y edictos en la tablilla de la Alcaidía, y continuándose las demás diligencias de valoración y subasta, con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En cumplimiento de lo cual ha sido embargada en el día de hoy al deudor D. Salvador Piera Jané, para responder del débito de 467 pesetas 65 céntimos que por principal, recargos y costas adeuda, la finca siguiente:

Terreno sito en Gracia, calle de Rosellón; linda al Poniente con dicha calle; derechos, saliendo Tomás Roselous; espaldas, Severo Niquí, Luciano Cerdá y José Castellés, y por izquierda, Esteban Roselous.

Es dueño de esta finca D. Esteban Roselous Lladó. D. Salvador Piera Jané, con escritura de 15 de Marzo de 1901, ante D. Adrián Margarit, la hipotecó a favor de D.^a Clotilde Puig y de Abaria, por la suma de 100.000 pesetas al cuatro y medio anual.

Y a fin de que pueda llegar a conocimiento del repetido deudor D. Salvador Piera Jané y del acreedor del préstamo hipotecario D.^a Clotilde Puig de Abaria, ambos de domicilio ignorado, se expide el presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Barcelona, 4 de Junio de 1914.—El Recaudador ejecutivo, M. A. Montalbán. P—2503

D. Miguel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor Sra. Miguel y Widmer S. en C. por el concepto de Utilidades, tarifa 2.^a, correspondientes a los años 1912 y 1913, he dictado, con fecha 2 de Junio de 1914, la siguiente

Providencia.—Resultando que seguido el procedimiento de apremio contra el deudor Sra. Miguel y Widmer S. en C. fué notificado de segundo grado por medio del *Boletín Oficial*, GACETA DE MADRID y anuncios en la tablilla del Ayuntamiento, por desconocerse el domicilio del deudor:

Resultando que personado el Agente ejecutivo en las Oficinas de la Abogacía del Estado, y posteriormente en el Registro de la Propiedad, se ha venido en conocimiento de que la finca hipotecada es la que aparece reseñada en la diligencia anterior:

Considerando que siendo responsable la finca hipotecada del débito que por el concepto de Utilidades aduana al Estado Sra. Miguel y Widmer S. en C., acuerdo por esta mi providencia se proceda al embargo de la finca reseñada, notificándose al deudor por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y edictos en la tablilla de la Alcaidía, y continuándose las demás diligencias de valoración y subasta con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En cumplimiento de lo cual ha sido embargada en el día de hoy al deudor Sra. Miguel y Widmer S. en C. para responder del débito de 183 pesetas 03 céntimos, que por principal, recargos y costas adeuda, la finca siguiente:

Heredad llamada «La Torresa» y también la Barca, de cuatro hectáreas 40 áreas 68 centiáreas, y linda al Este con Francis-

co Garriga; al Sur zona marítima; al Oeste, Joaquín de Font.

Y a fin de que pueda llegar a conocimiento del repetido deudor Sra. Miguel y Widmer S. en C. y del acreedor del préstamo D. Joaquín de Font y de Viñals, ambos de domicilio ignorado, se expide el presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Barcelona, 4 de Junio de 1914.—El Recaudador ejecutivo, M. A. Montalbán. P—2504

D. Miguel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra la deudora D.^a Carmen Benasada, por el concepto de Utilidades, tarifa 2.^a, correspondientes a los años de 1911 y 1912, he dictado, con fecha 31 de Octubre de 1913, la siguiente

Providencia.—Resultando que seguido el procedimiento de apremio contra la deudora D.^a Carmen Benasada, fué notificado de segundo grado por medio del *Boletín Oficial*, GACETA DE MADRID y anuncios en la tablilla del Ayuntamiento, por desconocerse el domicilio de la deudora:

Resultando que personado el Agente ejecutivo en las Oficinas de la Abogacía del Estado, y posteriormente en el Registro de la Propiedad, se ha venido en conocimiento de que la finca hipotecada es la que aparece reseñada en la diligencia anterior:

Considerando que siendo responsable la finca hipotecada del débito que por el concepto de Utilidades aduana al Estado D.^a Carmen Benasada, acuerdo por esta mi providencia, se proceda al embargo de la finca reseñada, notificándose a la deudora por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y edictos en la tablilla de la Alcaidía, y continuándose las demás diligencias de valoración y subasta con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En cumplimiento de la cual ha sido embargada en el día de hoy a la deudora D.^a Carmen Benasada, para responder del débito de 124 pesetas 45 céntimos, que por principal, recargos y costas, adeuda la finca siguiente:

Casa situada en esta ciudad y calle de Magallanes, propia de D. Francisco Minguel y Porta.

Y a fin de que pueda llegar a conocimiento de la repetida deudora D.^a Carmen Benasada, y del acreedor del préstamo hipotecario, D. Jaime Serra, ambas de domicilio ignorado, se expide el presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Barcelona, 19 de Junio de 1914.—El Recaudador ejecutivo, M. A. Montalbán. P—2497

D. Miguel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor D. Juan Llido Rico, por el concepto de Utilidades, tarifa 2.^a, correspondientes a los años 1912 y 1913, he dictado, con fecha 2 de Junio de 1914, la siguiente

Providencia.—Resultando que seguido el procedimiento de apremio contra el deudor D. Juan Llido Rico, fué notificado de segundo grado por medio del *Boletín Oficial*, GACETA DE MADRID y anun-

los en la tablilla del Ayuntamiento por desconocerse el domicilio del deudor:

Resultando que personado el Agente ejecutivo en las Oficinas de la Abogacía del Estado, y posteriormente en el Registro de la Propiedad, se ha venido en conocimiento de que la finca hipotecada es la que aparece reseñada en la diligencia anterior:

Considerando que siendo responsable la finca hipotecada del débito que por el concepto de Utilidades adeuda al Estado D. Juan Llado Rico, acuerdo por esta mi providencia, se proceda al embargo de la finca reseñada, notificándose al deudor por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y edictos en la tablilla de la Alcaldía, y continuándose las demás diligencias de valoración y subasta con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En cumplimiento de lo cual ha sido embargada en el día de hoy al deudor D. Juan Llado Rico, para responder del débito de 154 pesetas 58 céntimos, que por principal, recargos y costas adeuda, la finca siguiente:

Terreno, calle de Viladomat. Linderos: frente, con dicha calle; derecha, con Juan Miró; espalda, con Francisco Serra, y por la izquierda, con Ramón Riera.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento del repetido deudor D. Juan Llado Rico, y del acreedor del préstamo hipotecario D. Vicente Moragas Rodés, ambos de domicilio ignorado, se expide el presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Barcelona, 4 de Junio de 1914.—El Recaudador ejecutivo, M. A. Montalbán. P—2516

D. Miguel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor D. Francisco Sagraña Albarada por el concepto de utilidades, tarifa 2.ª, correspondiente á los años 1911 y 1912, he dictado, con fecha 31 de Octubre de 1913, la siguiente

Providencia.—Resultando que seguido el procedimiento de apremio contra el deudor D. Francisco Sagraña Albarada, fué notificado de segundo grado por medio del *Boletín Oficial*, GACETA DE MADRID y anuncios en la tablilla del Ayuntamiento por desconocerse el domicilio del deudor:

Resultando que personado el Agente ejecutivo en las oficinas de la Abogacía del Estado, y posteriormente en el Registro de la Propiedad, se ha venido en conocimiento de que la finca hipotecada es la que aparece reseñada en la diligencia anterior:

Considerando que siendo responsable la finca hipotecada del débito que por el concepto de Utilidades adeuda al Estado D. Francisco Sagraña Albarada, acuerdo por esta mi providencia, se proceda al embargo de la finca reseñada, notificándose al deudor por medio del *Boletín Oficial* de la provincia GACETA DE MADRID y edictos en la tablilla de la Alcaldía, y continuándose las demás diligencias de valoración y subasta con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En cumplimiento de lo cual ha sido embargada en el día de hoy al deudor D. Francisco Sagraña Albarada, para responder del débito de 14 pesetas 40 céntimos

que por principal, recargos y costas adeuda, la finca siguiente:

Casa en San Adriá, calle de Montserrat de Casanovas, sin número. Linderos: Norte, con solar número 494 de D.ª María Curis; al Sur con la calle nombrada; al Este con solar número 483, y Oeste solar número 481.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento del repetido deudor D. Francisco Sagraña Albarada y del acreedor del préstamo hipotecario D. Gasimiro Rosich Sagraña, ambos de domicilio ignorado, se expide el presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Barcelona, 10 de Junio de 1914.—El Recaudador ejecutivo, M. A. Montalbán. P—2500

D. Miguel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor D. Joaquín Cumellas, por el concepto de Utilidades, tarifa 2.ª, correspondiente á los años 1911 y 1912, he dictado, con fecha 31 de Octubre de 1913, la siguiente

Providencia.—Resultando que seguido el procedimiento de apremio contra el deudor D. Joaquín Cumellas, fué notificado de segundo grado por medio del *Boletín Oficial*, GACETA DE MADRID y anuncios en la tablilla del Ayuntamiento, por desconocerse el domicilio del deudor:

Resultando que personado el Agente ejecutivo en las oficinas de la Abogacía del Estado, y posteriormente en el Registro de la Propiedad, se ha venido en conocimiento de que la finca hipotecada es la que aparece reseñada en la diligencia anterior:

Considerando que siendo responsable la finca hipotecada del débito que por el concepto de utilidades adeuda al Estado D. Joaquín Cumellas, acuerdo por esta mi providencia se proceda al embargo de la finca reseñada, notificándose al deudor por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y edictos en la tablilla de la Alcaldía, y continuándose las demás diligencias de valoración y subasta con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En cumplimiento de lo cual ha sido embargada en el día de hoy al deudor D. Joaquín Cumellas, para responder del débito de 40 pesetas 72 céntimos que por principal, recargos y costas adeuda, la finca siguiente:

Terreno de cabida 923 metros, en la calle del Dos de Mayo y Riera de Magoria; lindante: al frente Oriente, con dicha calle; á la espalda Poniente, con la Riera de Magoria; á la izquierda entrando Mediodía, con D. Joaquín Melagarriga, y á la derecha Norte, con D.ª Dolores Comellas.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento del repetido deudor D. Joaquín Cumellas, y del acreedor del préstamo hipotecario D. Román Dalmau, ambos de domicilio ignorado, se expide el presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Barcelona, 19 de Junio de 1914.—El Recaudador ejecutivo, M. A. Montalbán. P—2485

Agencia ejecutiva de la zona de la Coruña.

D. Daniel Rodríguez Lence, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la segunda zona de la Coruña.

Hago saber: Que por débitos de la Contribución territorial de José María Bisco, se ha embargado y sale á la venta en pública subasta, la finca siguiente:

Ayuntamiento de Oleiros.—Parroquia de San Pedro de Uda.

Labrado en olivastro de Reguero d'Auz, cubierto 14 áreas y 35 centiáreas, confina: al Norte, con edicavo que la separa de labrado de Ramón Oñáiz y herederos del señor Melgar; Sur, Ramón Oñáiz; Este, camino vecinal de Villanova al Curato, y Oeste, labrado de Pedro Bellón. Según certificación del Registro de la Propiedad, esta finca no aparece gravada con ninguna carga ni pensión.

La venta tendrá lugar en la Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de la Coruña, Cuatro Caminos, número 86, el día 16 de Julio del año corriente, á las doce en punto de la mañana, bajo el tipo de 365 pesetas.

Para conocimiento de los licitadores se advierte:

Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente el importe del 5 por 100 de la tasación.

Que el que resulte rematante se obliga á pagar en el acto el total precio de la adjudicación.

Que los informes referentes á los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la oficina de la Agencia, y con ellos deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, y

Que el deudor ó quien le represente pueda librar de la venta la finca embargada pagando antes del día de la subasta el importe del débito con los recargos, costas y gastos del expediente, pues de lo contrario la venta quedará irrevocable.

Coruña, 20 de Junio de 1914.—Daniel Rodríguez Lence. P—2456

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gaudesa.

D. Manuel Birdí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos en la zona de Gaudesa.

Hago saber: Que en el expediente que me he instruido en este término municipal contra D. Ramón Vallespi Lluís por ocultación á la Contribución industrial correspondiente al año 1912, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Ramón Vallespi Lluís sus deberes que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos con el embargo y venta de bienes muebles y removibles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 del corriente y hora de las diez, en las Oficinas de esta Recaudación, situadas en Gaudesa, calle de Valencia, número 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Ca-

Las Consistoriales, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909:

1.ª Que los bienes trabados á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca rústica situada en este término municipal y partida Omes, de extensión dos hectáreas 61 áreas 81 centímetros, compuesta de sembradura, olivos, garriga y roca; capitalizada con 400 pesetas.

La mitad indivisa de la casa número 1 de la calle Mayor, en esta villa, de extensión 18 metros cuadrados, compuesta de planta baja y dos pisos; capitalizada con 312,50 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecho esto no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Villalba, 8 de Julio de 1914.—El Agente, Manuel Bardí. P—2568

D. José María Bardí GU, Agente ejecutivo en la zona de Gandesa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que me halla instruyendo por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los trimestres tercero y cuarto del año 1913, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Miguel Sanés Valls sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 de Julio próximo, y hora de las diez de la mañana, en las oficinas de esta Recaudación, situadas en Gandesa, calle de Valencina, número 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín

Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909:

1.ª Que los bienes trabados á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca rústica situada en este término municipal y partida Trufos, zona del camino de Fabara al de Aigós, de un jornal de extensión, ó sea 60 áreas 84 centímetros, olivos y garriga; lindas: al Norte, con Miguel Oebre; al Sur, Francisco Aguiló; al Este, Pedro Martí, y á Oeste, Francisco Pont; capitalizada con 100 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecho ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Bates, 27 de Junio de 1914.—El Agente, José Bardí. P—2472

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Madrid.

D. Luis Mariachatar Montreal, Vizconde de Eza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Hago saber: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de 15 de Diciembre de 1896, dictado para ejecución de la ley de 18 de Marzo de 1895 sobre mejora, saneamiento y reforma ó ensanche interior de las grandes poblaciones, que siendo desconocidos los domicilios de los industriales que á continuación se expresan, y á los que les fué reconocida indemnización como tales, por Real orden de 2 de Junio de 1910, con motivo de las expropiaciones de fincas de la reforma de la prolongación de la calle de Praclados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, se les concede un plazo de ocho días para que ellos ó sus herederos presenten en el Negociado cuarto Obras, de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, los documentos necesarios para verificar las liquidaciones que puedan corresponderles,

D.ª Dominica Moreno y Pastor, Gascos, Federico Balart, 1.

D. Alfonso Conroinomo Lavergue, Panadaria, Silva, 15.

D. Juan López Balboa, Salchichera, Tudescos, 22.

D. Juan Alvarez Alvarez, Platería, San Bernardo, 8.

D. Federico Vázquez Namela, Muebles, Jacometrezo, 43.

D. Enrique Martí Garofa, Tejidos, Jacometrezo, 10 y 21.

D. Juan Bautista Rencheiti Danti, y D. Enrique Rencheiti Danti, Cuartería, Fuencarral, 9.

D. Jacobo y D. José Kohn, Muebles, Dosagallo, 6.

D. Eugenio Sáinz Romillo y D. Teodoro Sáinz Romillo, Papelería, plaza del Callao, 6.

D. Esteban Ruiz Herrero, Funeraria, Tudescos, 30.

Sres. Cabrera y Ares, Camisería, Fuencarral, 6.

Madrid, 8 de Julio de 1914.—El Vizconde de Eza. M

Alcaldía Constitucional de Salamanca.

D. Florencio Marcos Martín, Alcalde constitucional de Salamanca.

Hago saber: Que no habiéndose presentado á los actos de la clasificación y declaración de soldados y revisión de extensiones, los mozos que á continuación se expresan y cuyo paradero se ignora, el Excmo. Ayuntamiento acordó declararlos prófugos y sujetos á las responsabilidades que determina el capítulo XI de la vigente ley de Reclutamiento.

En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar el paradero de los mozos que se mencionan, y caso de ser habido alguno de ellos, procedan á su captura y conducción á disposición de esta Alcaldía.

Manuel Rincón Alonso, número 3 del sorteo.

Antonio Mansilla Terrero, número 8.

José Holgado Salvador, número 9.

Silvestre Torrón Barba, número 14.

Angel Herrera Garofa, número 15.

Miguel González, número 20.

Ramón Benito Pérez, número 24.

Emilio Sánchez Vázquez, número 28.

Arturo Hernández López, número 33.

José Hernández Mangas, número 37.

Miguel Medina González, número 38.

Manuel Caldevilla, número 40.

Juan González, número 43.

Juan García Alonso, número 45.

Pedro Pralle Cruz, número 46.

José Sánchez González, número 48.

Angel B. no, número 53.

José Fernández Medina, número 54.

Luis Galán Pérez, número 55.

Andrés González Salto, número 57.

Hipólito Garofa González, número 59.

Angel Hernández Almaraz, número 64.

Angel Crespo Salazar, número 67.

Manuel Alonso García, número 69.

Franco Pterna Peón, número 71.

Salvador Vegas Alonso, número 74.

Julio Rubio Hernández, número 77.

Antonio de la Ramira Hernández, número 78.

Serafín Castañeda Mateos, número 83.

Eugenio González, número 85.

Egismundo Gómez Iglesias, número 87.

Ricardo Becerro Camarón, número 90.

Gabriel Cruz, número 93.

Luis Apruz zona González, número 97.

Callizo García González, número 98.

Ignacio Escobedo Carrasco, número 99.

Alfonso Sebastián Sánchez, número 100.
 Bernardino González Gómez, número 101.
 Valentín González, número 103.
 Moisés Pérez Martín, número 110.
 Francisco Borrero de Paz, número 111.
 Jesús Redondo Pérez, número 112.
 Feliciano Domínguez Marcos, número 113.
 Manuel Ballón Hernández, número 117.
 Germán Rodríguez, número 119.
 Fernando Eguíluz, número 121.
 Antonio Manso García, número 122.
 Estanislao García Vicente, número 123.
 Emiliano Marcos, número 124.
 Abilio Andrés Pérez, número 127.
 Esteban Fian García Cuadrado, número 128.
 Renato San Juan Pereira, número 125.
 Estanislao Canizo Galiano, número 130.
 José Castañeda, número 131.
 Emilio N., número 133.
 Angel Ramos Pilo, número 135.
 Cándido Hernández Fraile, número 138.
 José González Hernández, número 141.
 Emilio Fernández Aramburo, número 142.
 Gonzalo Sánchez Montes, número 144.
 Fulgencio José, número 145.
 Casimiro Ferrina, número 146.
 Eusebio Torres, número 148.
 Meon H. Hernández Gómez, número 149.
 Olegario Bail Bajo, número 151.
 Leocadio Vicente Maestro, número 152.
 Leocadio Galindo, número 156.
 Neomía Hernández González, número 159.
 Pedro Ramajo García, número 160.
 Pedro Gómez Frías, número 161.
 Juan Prieto Velasco, número 164.
 José Ramón Martínez Sael, número 165.
 José Bermúdez Salazar, número 166.
 Gracia Alonso Martín, número 168.
 Justo Hernández Vaidés, número 177.
 Julián Martín, número 180.
 Diomedes González Cortés, número 189.
 José María Pérez, número 192.
 Tomás Vicente, número 203.
 Francisco Martín, número 204.
 Julio Sánchez Pizaro, número 209.
 Fructuoso Pastor Gracia, número 211.
 Sara A. García García, número 227.
 Angel Martínez Casas, número 228.
 Francisco García Hernández, número 230.
 Angel González Pérez, número 232.
 César Santiago Marcos Simón, número 234.
 Ramón Salazar Motos, número 235.
 Rafael Arturo Poveda, número 236.
 Isidro Santos, número 237.
 Ignacio Fozgué Zorzo, número 240.
 Soledad García, número 241.
 Gumercindo Martín Coronado, número 245.
 José Jacobo Álvarez, número 249.
 Felipe Alonso, número 253.
 Pablo Rodríguez Díaz, número 255.
 Jesús Bajo Vicente, número 256.
 Isaias González Sánchez, número 259.
 Andrés San Zebrias Vicente, número 264.
 Fermín Mangas de Dios, número 265.
 Jesús García Merodio, número 267.
 Eugenio Rodríguez Santos, número 269.
 Alberto García Santos, número 272.
 José Fonseca Lorenzo, número 274.
 Cipriano Alvarez Peralta, número 277.
 Vicens Carreño, número 279.
 Agustín Alfonso López, número 280.
 Eduardo Prado Sánchez, número 282.
 José Martín, número 283.
 León Rogierand Oursel, número 284.
 Miguel Peña Arroyo, número 285.
 Alfredo Parizo García, número 287.
 Pablo Vázquez y López Monjardín, número 289.
 Ramón Castillo Pascual, número 291.
 Dionisio Quintán González, número 292.

Eugenio Odón, número 301.
 Nicolás San Feliciano Pascasio, número 302.
 Valentín Calvo, número 304.
 Antonio Manusi, número 305.
 Justo Alonso Vaidés, número 306.
 José Sierra Sánchez, número 307.
 Dionisio Harán, número 308.
 José Burgos Pascasio, número 310.
 Angel Garrido Sánchez, número 313.
 Fernando Ledesma Camilo, número 317.
 Hipólito San Juan Franco, número 318.
 Salvador José Prá Fraile, número 320.
 David Izquierdo González, número 327.
 Luis Pérez Sánchez, número 330.
 Eusebio Beato, número 331.
 Florencio Vázquez Martín, número 333.
 Eustasio Cruz, número 340.
 Juan José Agustina Barroca, número 341.
 Ramón Iglesias Romero, número 342.
 Vicente Rivas Vicente, número 343.
 José Rivas Rodríguez, número 344.
 Antonio Bermejo Subirat, número 348.
 Anselmo Prietos Sánchez, número 350.
 Amador Domínguez Jacaba, número 351.
 Justo de San José, número 354.
 Juan Canelo, número 355.
 Vicente Simón Sánchez, número 363.
 Tiburcio Gómez González, número 366.
 Valencía Barón García, número 368.
 Jerónimo Borrué Jiménez, número 370.
 Angel María Hernández, número 372.
 Miguel Díez Medina, número 374.
 José Guerra Bravo, número 377.
 Manuel Araujo Sánchez, número 392.
 Francisco García de la Rúa, número 393.
 Alfonso Camblón Casado, número 398.
 Matías Sánchez Díez, número 391.

REEMPLAZO DE 1912

Urbano Gallardo Fernández, número 2.
 Angel Tomás García, número 33.

REEMPLAZO DE 1913

León Guerra Martín, número 273.
 Salamanca, 30 de Mayo de 1914.—Florencio Marcos. M—2440

ANUNCIOS OFICIALES

Société des Eaux d'Alicante.
 SOCIEDAD ANÓNIMA.

Centro Social ex Lieja (Bélgica).

Balanza del 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO	Francos.
Concesión, material y mobiliario.....	2.930.519,54
Almacén.....	12.022,97
Banquero.....	59.377,81
Deudores varios.....	338.873,96
Caja.....	6.371,50
	<hr/>
	3.347.765,78
	<hr/>
PASIVO	
Capital.....	3.000.000,00
Fondo de reserva, dividendos y amortizaciones.....	71.374,00
Créditos varios.....	77.606,28
Pérdidas y Ganancias.....	198.784,50
	<hr/>
	3.347.765,78

Lieja, 11 de Mayo de 1914.—El Administrador-Delegado (firmado), H. Doat.
 Es copia: El Director. X—1545

Banco Guipuzcoano.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia número 1.114 de 1.500 pesetas nominales de la Deuda amortizable 5 por 100 expedido en 20 de Noviembre de 1900 a favor de D. Domingo Maiz y Larrañaga, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de aquel resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 10 de Julio de 1914.—
 El Secretario, Demetrio de los Mozos.
 X—1549

Sociedad Azucarera de Zujaira «San Pascual», Granada.

Se convoca a Junta general extraordinaria para el día 21 del presente mes, a la una de la tarde, en su domicilio social en aquella localidad, Tablas, 17, para tratar y tomar cuantos acuerdos se estimen necesarios para la marcha de la Sociedad, aun los que atañen a la reforma de Estatutos sociales, así como para proveer las vacantes que existen en el Consejo de Administración. Para poder tomar parte en la expresada Junta hay que cambiar con lo dispuesto por los citados Estatutos en sus artículos 28 y 29.

Granada para Madrid, 9 de Julio de 1914.—El Presidente accidental, Manuel Benavides Chacón. X—1550

The Excess Insurance Company Limited—London.

Rectificación a la cuenta de pérdidas y ganancias de la Suroccidental Española al 31 de Diciembre de 1913, inserta en la GACETA DE MADRID del 9 del actual, número 160, página 131.

Por error de caja se insertó en la primera partida de ingresos de dicha cuenta «Pólizas y reservas (primas)», en vez de «Pólizas y recibos (primas)». X—1505